



CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció en silencio el término concedido al actor para subsanar los defectos indicados por medio de auto proferido el día 17 de octubre de 2023.

Hábiles los días 19, 20, 23, 24 y 25 de octubre de 2023.

Calarcá Quindío, 01 de noviembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá, Quindío, uno (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-**002-2023-00258-00**

Interlocutorio: 2264

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	JOSÉ ADALBERTO HERRERA Y OTROS
CAUSANTE:	ENERIETH HERRERA CRUZ
AUTO:	RECHAZA DEMANDA

Mediante proveído que data del 17 de octubre del corriente año se inadmitió, por las consideraciones allí exteriorizadas, la demanda de la referencia. Para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a los interesados un término de cinco (5) días.

Los actores, si bien allegaron una serie de ampliaciones a los poderes suscritos por los señores JORGE ARTURO HERRERA PABÓN, LUCELLY HERRERA GUZMÁN, LAURA CRISTINA HERRERA MARÍN, MARÍA HELENA HERRERA PABÓN y JORGE ARTURO HERRERA PABÓN, omitieron pronunciarse respecto de los numerales 6 al 18 y 21 al 25 de la providencia a través de la cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, es procedente aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso cuarto del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, como es el rechazo de la demanda sin necesidad de desglose habida cuenta su presentación de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ENERIETH HERRERA CRUZ, SUCESIÓN INTESTADA promovido por MARÍA ELENA HERRERA PABÓN, LUCELLY HERRERA GUZMÁN, JORGE ARTURO HERRERA PABÓN, LAURA CRISTINA HERRERA MARÍN, MARTHA LUCELLY CRUZ CARVAJAL, ÉDGAR CRUZ CARVAJAL, VÍCTOR HUGO CRUZ

CARVAJAL, RODRIGO CRUZ CARVAJAL, OLMA CRUZ CARVAJAL, JOSÉ ADALBERTO HERRERA, ANDRÉS FELIPE HERRERA MARÍN y LUZ MARINA HERRERA MIRANDA.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la documentación fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, **ARCHIVAR** lo pertinente a la actuación y **CANCELAR** su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
147 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109ddf3ddb8797ba392c18400dc387f2f2be952683a26baeedc501147f7c521**

Documento generado en 01/11/2023 02:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>